



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI409/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información, realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud del C. José Manuel Victoria Mendoza.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 02 de septiembre de 2013, José Manuel Victoria Mendoza ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE identificada con el folio **UE/13/02167**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

Base geográfica en formato geomedía con el cual se elaboró el documento titulado Atlas del Voto de los Electores Residentes en el Extranjero, proceso electoral federal 2005-2006 el cual se encuentra en la siguiente liga:  
<http://www.ife.org.mx/docs/IFEv2/DERFE/DERFE-DistritosElectorales/DERFE-ProductosGeoElecDesc-docs/AtlasVoto-Extranjero.pdf>

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 03 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 06 de septiembre de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada a través del Sistema INFOMEX-IFE, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

| <b>Respuesta de la DERFE</b>   | <b>Tipo de información</b> |
|--|----------------------------|
| - El producto en el formato que solicita el peticionario es inexistente.   | <b>Inexistente</b>         |
| - El producto solicitado, sólo se generó en formato pdf, y se pone a disposición a través de un disco compacto (CD-R). | <b>Máxima Publicidad</b>   |

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.



**CI409/2013**

4. **Respuesta del Órgano Responsable (CAI).** El 10 de septiembre de 2013, la CAI, dio respuesta a la solicitud antes señalada a través del oficio CAI-498/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

| Respuesta de la CAI   | Tipo de información |
|---|---------------------|
| - La información solicitada no obra en poder de esta Unidad Técnica, ya que ésta no fue generada por ninguna de sus áreas sustantivas. Cabe destacar que durante el proceso electoral federal 2005-2006 las atribuciones de esta Coordinación no contemplaban actividades relacionadas al seguimiento del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, por lo que la información solicitada se declara inexistente. | <b>Inexistente</b>  |

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

5. **Ampliación del plazo.** El 24 de septiembre de 2013 se notificó al C. José Manuel Victoria Mendoza a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la Declaratoria de Inexistencia de la información en el formato solicitado y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

**Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** de la información tal como fue solicitada, realizada por los OR (DERFE y CAI), cumple con las exigencias



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI409/2013

del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información, en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Manuel Victoria Mendoza, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La CAI, indicó al dar respuesta que, lo solicitado no obra en poder de esa Unidad, en virtud de que no fue generada por ninguna de sus áreas; de igual forma informó que, durante el proceso electoral federal 2005-2006, las atribuciones de esa Coordinación no contemplaban actividades relacionadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, razón por la cual lo solicitado es **inexistente**.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el OR se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del OR en virtud de que no se generó en el formato solicitado.
- El OR dieron respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado por la CAI, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI409/2013

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR funda y motiva las circunstancias por las cuales no cuenta con la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo a la respuesta del OR se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días señalado por el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - En su respuesta, el OR, funda y motiva las causas por las cuales la información es inexistente en sus archivos.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por el OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI409/2013

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada, señalada por la CAI

#### IV. Requerimiento CI

Este CI no pasa desapercibido que la DERFE al dar respuesta declaró la inexistencia de la información, ya que argumentó en un primer momento que la misma se encontraba en formato PDF únicamente y en alcance



## CI409/2013

recibido el 08 de octubre de 2013 señaló que, dentro de sus atribuciones no está las de generar la información solicitada.

Así las cosas y tomando en consideración lo señalado en el párrafo que antecede, los miembros del CI ordenaron a la DERFE realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a fin de proporcionar al ciudadano la información solicitada.

Así las cosas, se instruye a la UE, para que mediante correo electrónico **requiera** a la DERFE para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada y a más tardar el jueves 10 de octubre, funde y motive la declaratoria correspondiente en caso de que la información sea inexistente y así estar en posibilidad de elaborar el proyecto de resolución correspondiente y ponerlo a consideración del CI.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la CAI, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye a la UE para que **requiera** mediante correo electrónico a la DERFE, para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Hágase del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrán interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.





**CI409/2013**

**Notifíquese** al C. José Manuel Victoria Mendoza, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (Por Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2013.



---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

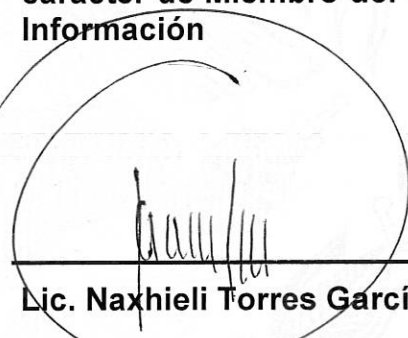
**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**



---

**Lic. Naxhieli Torres García**

**Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información**

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.